

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-10-355

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 06 de octubre de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 17 de Ley Orgánica de Educación Superior vigente, reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*

Que, el artículo 5 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución y jurisdicción de las empresas públicas, señalando lo siguiente: *“La creación de empresas públicas se hará: (...) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento. (...)”*

En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio.”;

Que, el artículo 6 de la norma ibidem, establece la organización empresarial de las empresas públicas, señalando lo siguiente: *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas:*

1. El Directorio; y,
2. La Gerencia General.

Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*

Que, el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente*

en lo que fuere aplicable; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;

Que, mediante Res. Nro. 11-06-169, de fecha 14 de junio de 2011, el Pleno del Consejo Politécnico resolvió: *“Se toma conocimiento de la “RESOLUCIÓN DE PROYECTO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA “ESPOL-TECH E.P.” presentada por el asesor Dr. Freddy Villao; y, habiendo analizado dicho documento, el CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE acoger y APROBAR el antedicho proyecto conforme el texto presentado con las modificaciones introducidas en la presente sesión (...).”;*

Que, el Gerente General de ESPOL-TECH E.P., mediante Oficio Nro. ESPOL-TECH E.P.-2025-2976-O de fecha 02 de octubre de 2025 solicitó al Directorio de ESPOL-TECH E.P. el conocimiento y aprobación de la Primera Reforma del Estatuto de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOL-TECH E.P., adjuntando los justificativos correspondientes, con el propósito de ampliar y fortalecer el campo de acción comercial e institucional de la empresa, asegurando así una gestión más eficiente y acorde a las necesidades actuales y futuras de su desarrollo.

Que, el Directorio de ESPOL-TECH E.P. conoció y resolvió aprobar el proyecto de reforma de Estatuto de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOL-TECH E.P., conforme consta del acta ASD-ESPOLTECH-EP-002-2025 del 2 de octubre de 2025.

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 06 de octubre de 2025, se conoció el Memorando Nro. ESPOL-TECH E.P.-2025-0679-M, de fecha 03 de octubre de 2025, con sus respectivos anexos, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Leonardo Estrada Aguilar, Ph.D., Gerente General ESPOL – TECH E.P., indicando en su parte pertinente lo siguiente: *“(...) Por la presente solicito por su intermedio y ante el Consejo Politécnico de ESPOL el conocimiento y aprobación del proyecto de “PRIMERA REFORMA DEL ESTATUTO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOL-TECH E.P. EXPEDIDO CON RESOLUCIÓN NRO. 11-06-169 DEL CONSEJO POLITÉCNICO DEL 14 DE JUNIO DE 2011”.*

El proyecto anexo fue elaborado por ESPOL-TECH E.P., y presentado ante su Directorio mediante Oficio Nro. ESPOL-TECH E.P.-2025-2976-O de fecha 02 de octubre de 2025 para su conocimiento y aprobación; el mismo que fue conferido conforme consta del acta ASD-ESPOLTECH-EP-002-2025 del 2 de octubre de 2025, y autorizó también su envío al Consejo Politécnico de ESPOL con la finalidad de instrumentar su aprobación.

La reforma propuesta tiene como finalidad ampliar y fortalecer el objeto social de la empresa pública, incorporando actividades específicas relacionadas con comercialización, innovación, investigación, arrendamiento, marketing y recaudación; así como actualizar disposiciones sobre patrimonio inicial, régimen económico, jurisdicción coactiva y la codificación integral del estatuto. Dichas reformas permitirán dotar a la empresa de mayor competitividad, transparencia y coherencia normativa, en concordancia con la Constitución, la LOEP y los estatutos de creación. (...).”;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR con modificaciones, la **Primera Reforma del Estatuto de Creación de la Empresa Pública de Servicios ESPOL-TECH E.P.**, expedido con Resolución Nro. 11-06-169 del Consejo Politécnico de fecha 14 de Junio de 2011, de conformidad con lo solicitado a través del Memorando Nro. ESPOL-TECH E.P.-2025-0679-M, de fecha 03 de octubre de 2025, con sus respectivos anexos, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Leonardo Estrada Aguilar, Ph.D., Gerente General ESPOL – TECH E.P., conforme a lo dispuesto en el artículo 25 literal e) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

El texto aprobado se detalla a continuación:

DISPOSICIONES REFORMATARIAS.

Art. 1.- Agréguese en el artículo segundo, al finalizar el texto del literal f, lo siguiente:

- “g) Comercialización al por mayor y menor de productos agroindustriales tales como: plantas, flores, semillas, miel, productos avícolas, acuícolas, piscícolas y cárnicos incluyendo entre otros insumos, fertilizantes, subproductos y relacionados en comercios especializados, incluida importación y exportación, cultivos, producción, explotación, investigación y experimentación;*
- h) Ejecución de obras, procura, construcción, de edificaciones no residenciales, construcción de proyectos de interés público, infraestructuras de producción industrial, incluyendo remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras existentes.*
- i) Desarrollo de actividades de marketing, publicidad, ventas y promoción comercial, en medios físicos y digitales, para posicionar productos, bienes y servicios propios o de terceros.*
- j) Arrendamiento de bienes muebles incluido vehículos, maquinaria, equipos y otros;*
- k) Cobranzas y recaudación de obligaciones por gestión administrativa, judicial, y extrajudicial.*
- l) Recibir licencias con facultades para sublicenciar, en casos de transferencia de tecnologías y otros similares.*
- m) Reconocer a autores e inventores el porcentaje de participación en beneficios económicos que les correspondan por concepto de las sublicencias de sus obras o inventos a solicitud del licenciante.*
- n) Venta, adquisición, cesión y explotación de licencias, marcas, patentes, know-how, derechos de autor y demás intangibles vinculados con la innovación y la tecnología.*
- o) Participación en proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en alianza con universidades, centros de investigación, entidades públicas, empresas privadas y organismos internacionales, orientados a la generación de conocimiento aplicado, soluciones tecnológicas y nuevos modelos de negocio.*
- p) Recibir resultados de investigaciones y desarrollos experimentales para su comercialización.*
- q) Edición, distribución y comercialización, en cualquiera de sus modalidades, de libros impresos, digitales o electrónicos, artículos de papelería, material educativo y complementario, así como demás insumos relacionados; pudiendo realizarse al por mayor y al por menor, incluyendo la prestación de servicios vinculados de impresión, encuadernación, diseño gráfico y actividades afines.*
- r) Prestación de servicios de organización de eventos y comidas basados en acuerdos contractuales con el cliente para un evento como banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, en la localización especificada por el cliente.”*

Art. 2.- Sustitúyase el artículo cuarto por el siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO: El patrimonio inicial de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOL-TECH E.P. es de USD \$824,58 (OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 58/100 Dólares de los Estados Unidos de América), constituido por los bienes muebles que se entregan en el acto constitutivo acorde al anexo 1 de esta resolución de conformidad con el art. 5 inciso final de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Su única constituyente es la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL”

Art. 3.- Agréguese a continuación del artículo vigésimo primero lo siguiente:

“En los convenios y contratos provenientes de formas asociativas, los proyectos que puedan administrarse como una unidad económica sean propios o de terceros, su administración y manejo se somete a las instrucciones previstas en el mismo contrato, a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a las que esta se remita. En sus relaciones asociativas y las que de ellas se desprendan la empresa pública podrá designar administradores de convenios y contratos de fuera de su seno.”

Art.4.- Sustitúyase la disposición general segunda por la siguiente:

“JURISDICCIÓN COACTIVA. La empresa pública tiene jurisdicción coactiva de conformidad con lo ordenado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas para la recaudación de los valores adeudados por clientes, usuarios o

consumidores. La ejercerán de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo. El Gerente General de la empresa pública podrá emitir reglamentación interna para el ejercicio de su procedimiento. La empresa pública, no estará obligada a establecer o realizar el cobro de intereses, salvo ley expresa en contrario.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para preservar la integralidad del Estatuto de la empresa pública, se ordena su codificación en un solo cuerpo integral; el mismo que una vez certificado deberá protocolizarse a cargo de la Gerencia General de la empresa pública y conservarse en sus archivos.

SEGUNDA.- Esta reforma entrará en vigencia a partir de su expedición.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SDQC/WPVS